PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MERCY ISABEL BARRIOS GOMEZ
DDO. GUSTAVO ALEJANDRO ALCUE
DICACIÓN: 760013110005-2019-00527-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1263

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020

La apodera de la parte actora envía correo electrónico con constancia del envío de la notificación al demandado, con el fin de ser enterado del auto que libró mandamiento de pago en su contra; igualmente sustituye poder a ella otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se observa que no se allegó la constancia sellada y cotejada de la entrega de la práctica de notificación personal al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que allegue la notificación conforme los parámetros indicados en la norma.

Ahora bien, atendiendo el escrito de sustitución allegado, este Despacho Judicial reconocerá personería a la Dra. ANGGIE CATALINA REAL BOLAÑOS, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que se sirva allegar con el lleno de los requisitos la práctica de la notificación conforme los parámetros del artículo 291 del CGP, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGGIE CATALINA REAL BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.144.109.113 miembro activa del consultorio jurídico de la Universidad Javeriana de Cali, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder inicial conferido. (Art 75 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad00cb14424b02bb3c2470aacdbc8ba23fb923285b021c14912370320230c3e2
Documento generado en 06/10/2020 02:42:58 p.m.